



NORMAS LABORALES RELEVANTES

DECRETO SUPREMO N°008-2019-JUS – APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

- Con fecha 02 de febrero, se publicó el Decreto Supremo N°008-2019-JUS, por medio del cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.
- Se establece que para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se tendrá en cuenta el número de pensiones devengadas conforme cada proceso.
- Las entidades del sector privado deberán informar a sus postulantes o trabajadores que sean deudores alimentarios morosos, respecto de la importancia del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- Las entidades del sector privado, a través de sus oficinas de recursos humanos, deberán informar al REDAM la autorización de descuento correspondiente.

DECRETO SUREMO N°002-2019-TR – SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Con fecha 5 de febrero, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, el cual establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar del sector privado.

<p>Descanso vacacional</p>	<p>Treinta (30) días calendario. Comprende días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos de suspensión laboral sobrevenidos al momento del disfrute del periodo vacacional.</p>
-----------------------------------	--



<p>Adelanto y compensación de descanso vacacional</p>	<p>Mediante previo acuerdo escrito entre el empleador y el trabajador, se podrá adelantar días de descanso vacacional a cuenta del siguiente periodo vacacional. Los días de descanso adelantados se compensan con el periodo vacacional siguiente una vez cumplido el récord vacacional. En caso de cese antes de cumplir este récord, se compensarán con las vacaciones trucas.</p>
<p>Fraccionamiento del descanso vacacional</p>	<p>Mediante previo acuerdo escrito entre el empleador y el trabajador, se podrá fraccionar el descanso vacacional de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Un periodo mínimo de quince (15) días calendario ininterrumpidos, o dos (2) periodos mínimos de ocho (8) y siete (7) días calendario. ii) El descanso vacacional restante podrá disfrutarse en periodos mínimos de un (1) día calendario.
<p>La reducción de descanso vacacional</p>	<p>Mediante previo acuerdo escrito entre el empleador y el trabajador, se podrá reducir el periodo vacacional hasta en 15 días calendario. El descanso vacacional restante se disfrutará en periodos mínimos de siete (7) días calendario.</p>

DECRETO SUPREMO N°003-2019-TR – MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

- Con fecha 7 de febrero, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N°003-2019-TR, mediante el cual se modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Se establece el número de dirigentes con derecho a licencia sindical.
- Asimismo, se dispone que los dirigentes de sindicatos, federaciones y confederaciones, o los representantes designados, dispondrán de dos (2) días de licencia por reunión, para participar en espacios de diálogo socio laboral, pudiendo otorgarse un (1) día adicional.



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°048-2019-TR – APRUEBAN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

- Con fecha 9 de febrero, se aprueban las normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, así como también el formato de comunicación de servicios mínimos a la autoridad administrativa.
- Se establece que las empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales, o cuenten dentro de su proceso productivo con actividades indispensables pueden presentar la comunicación de servicios mínimos.
- Los trabajadores u organización sindical podrán plantear cuestionamiento (divergencia) respecto de la comunicación de servicios mínimos realizada por el empleador.

En caso requiera mayor detalle al respecto no dude en contactarse con nosotros al correo:

laboral@cpb-abogados.com.pe

ÁREA LABORAL – CPB ABOGADOS

Mario Pinatte Cabrera

Cynthia Rojas

Lucía Tello

Branco Monzón

mpinatte@cpb-abogados.com.pe

crojas@cpb-abogados.com.pe

ltello@cpb-abogados.com.pe

bmonzon@cpb-abogados.com.pe